

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismo que fue modificado el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** El 26 de octubre de 2017, mediante oficio sin número presentado ante el Instituto, el Titular de la Unidad de Negocio CFE TELECOM de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado ("CFE"), solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la banda de VHF, para la

comunicación entre los sistemas de transmisión de energía y los centros de control de energía (la "Solicitud").

VI. Solicitud de Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 23 de noviembre de 2017 mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2223/2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que, en su caso, se otorgara con motivo de la Solicitud.

VII. Requerimiento de Información. El 12 de diciembre de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2322/2017 la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a CFE que presentara diversa información a fin de tener debidamente integrada la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 6 de febrero de 2018 mediante oficio TELECOM-JFMB//0005/2018, CFE presentó la información requerida, misma que fue remitida a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 12 de febrero de 2018 con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0389/2018.

VIII. Otorgamiento de Concesión única para uso público a la CFE. El 31 de enero de 2018 el Pleno del Instituto resolvió, entre otros aspectos, otorgar a favor de la CFE una concesión única para uso público, con vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, es decir, del 16 de marzo de 2018, para proveer, inicialmente, el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (la "Concesión Única de CFE").

IX. Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El 14 de mayo de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/1149/2018, la Unidad Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

X. Información adicional. El 6 de junio de 2018, CFE remitió al Instituto el oficio TELECOM-JFMB//0041/2018 y anexos, con información técnica complementaria, a fin de que la misma fuera considerada en el análisis de la Solicitud. Dicha información se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 13 de junio de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1248/2018.

- XI. **Opinión de la Secretaría.** El 29 de junio de 2018, mediante oficio 2.1.-267/2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.-133 de la misma fecha, mediante el cual dicha Dependencia emitió opinión respecto a la Solicitud.
- XII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 25 de octubre de 2018, con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/311/2018, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. De conformidad con el artículo 75 de la Ley, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, se otorgarán por el Instituto. Asimismo, dicho artículo señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, entre otros, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otro lado, el artículo 8 de los Lineamientos establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que corresponda, así como, la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento que son: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de uso; III) Características Generales del Proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa Inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo al artículo 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Naturaleza jurídica de CFE. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", por el que, entre otros aspectos, se modificó el artículo 25 de la Constitución. El citado artículo en su párrafo cuarto establece lo siguiente:

"(...)

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar." (Énfasis añadido)

Adicionalmente, el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, estableció que el Congreso de la Unión realizaría las adecuaciones al marco jurídico para regular a las empresas productivas del Estado, considerando, entre otras, las siguientes características:

"(...)

I. Su objeto sea la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.

(...)

(...)

IV. Sus órganos de gobierno se ajusten a lo que disponga la ley y sus directores sean nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal o, en su caso, removidos por el Consejo de Administración (...)." (Énfasis añadido)

El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

En los artículos Primero y Tercero Transitorios de la "Ley de la Comisión Federal de Electricidad" ("Ley de CFE") se estableció: i) que el citado ordenamiento entraría en vigor el día siguiente a aquél en que quedara designado el nuevo Consejo de Administración de CFE, y ii) que a partir de la entrada en vigor de dicha ley, CFE se transformaría en una empresa productiva del Estado, por lo que conservaría su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondieran.

Así, el 13 de octubre de 2014, quedó instalado el nuevo Consejo de Administración de CFE, por lo que el 14 de octubre de 2014 entró en vigor la Ley de CFE y, consecuentemente, CFE cambió su naturaleza jurídica de organismo descentralizado a empresa productiva del Estado.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que las empresas productivas del Estado no se encuentran previstas en el artículo 76 fracción II de la Ley, sin embargo, el artículo 3 fracción XIX de ese mismo ordenamiento, al definir al Ejecutivo Federal, señala que comprende a la Administración Pública Federal, sus dependencias y entidades, según corresponda.

En ese sentido resulta importante destacar lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de CFE, que establece que: "La Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión (...)". De esta forma, es claro que CFE es un órgano del Estado cuyo control es ejercido directamente por el Gobierno Federal, a través de los mecanismos que la propia ley prevé.

A fin de contar con mayores elementos que permitan a este Instituto afirmar que CFE se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 76 fracción II de la Ley, cobra relevancia la integración de su actual Consejo de Administración, el cual, en términos del artículo 14 de la Ley de CFE se compone de la siguiente manera:

- i). El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- ii). Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;
- iii). Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y
- iv). Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Como puede observarse, en su totalidad, el Consejo de Administración de CFE se integra por personas designadas por el Ejecutivo Federal, y en el caso de los incisos i), ii) y iii), se tratan de servidores públicos del Gobierno Federal, respecto de los cuales existe una relación de supra-subordinación con el Presidente de la República. En el caso de los Consejeros Independientes, si bien la Ley de CFE los excluye del carácter de servidores públicos, también se trata de personas designadas por el Ejecutivo Federal, pero con la intervención de la Cámara de Senadores.

Finalmente, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la Ley de CFE, señala lo siguiente:

"(...)

Al estar sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, les son aplicables restricciones respecto a su organización, su régimen presupuestario y de deuda, entre otros, sin tomar en cuenta sus necesidades operativas particulares. Evidentemente, ese rígido esquema no obedece a las necesidades que enfrentan las empresas pues las coloca en un plano de desigualdad respecto a sus pares privados que sí gozan de amplia flexibilidad para enfrentar los complejos y variables mercados industriales de bienes y servicios.

En este sentido, se plantea que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, como empresas productivas del Estado, se organizarán y funcionarán conforme a sus propias leyes, bajo un régimen especial y particular para cada una de ellas en las distintas materias que se prevén más adelante. En adición a lo anterior, se dispone que las empresas referidas son de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a los principios establecidos en la reforma constitucional.

(...)

En materia de bienes, el régimen especial está encaminado a dotar de flexibilidad y celeridad en la administración patrimonial de las empresas estatales, acercándolas a un marco jurídico aplicable a cualquier empresa privada, pero reconociendo el carácter público que se ha mencionado, por lo que se hacen las previsiones correspondientes." (Subrayado añadido)

Por lo anterior, existen elementos para considerar que bajo su nueva naturaleza de empresa productiva del Estado, CFE se ubica en el ámbito del Ejecutivo Federal para efectos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley, mismo que establece, entre otros aspectos y como ya quedó señalado, que las concesiones para uso público confieren el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Finalmente, considerando que la CFE se ubica en el ámbito del Ejecutivo Federal, se debe considerar que el artículo 56 segundo párrafo de la Ley establece que el Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para sus necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo.

Cuarto.- CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de CFE, ésta tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano. En ese sentido, los artículos 6 y 57 del citado ordenamiento señalan que dicha Empresa Productiva del Estado podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma o, entre otras, con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de CFE establece que su Consejo de Administración será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica, entre otras, de sus empresas productivas subsidiarias. Adicionalmente, el artículo 4 del "*Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 señala que forman parte de la organización de CFE, en términos de los artículos 6 y 10 de la Ley de CFE, entre otras, las empresas productivas subsidiarias, creadas por el citado Consejo, mismas que se señalan en dicho artículo y son: CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, CFE Transmisión, CFE Distribución y CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Como lo señaló CFE en la Solicitud, dicha Empresa Productiva del Estado será la que ostente la titularidad de las concesiones que, de ser el caso, el Instituto otorgue. Sin embargo, la misma empresa aclara que quien operará las frecuencias solicitadas será la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión.

Es decir, de lo anterior se collige que CFE, al solicitar la titularidad de la concesión que en su caso se otorgue, contempló que la provisión de servicios de telecomunicaciones fuera su responsabilidad directa, a fin de poder definir las políticas adecuadas necesarias para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En este sentido, y considerando que tal situación genera eficiencias a CFE y a CFE Transmisión, dada la naturaleza del servicio eléctrico, el Instituto considera pertinente que, al momento de resolver el presente trámite, y si fuera favorable el mismo, el

otorgamiento que corresponda recaiga en CFE y se conceda la posibilidad de que CFE Transmisión provea servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Concesión Única de CFE y la concesión de espectro radioeléctrico que en su caso se otorgue a dicha empresa productiva del Estado.

Quinto.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

I. Datos Generales del Interesado.

- a) La Solicitud se presentó por el apoderado legal de CFE.
- b) CFE señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Don Manuelito No. 32, Colonia Olivar de los Padres, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01780, Ciudad de México.

II. Modalidad de Uso: El solicitante señaló que requería de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público.

III. Características Generales del Proyecto:

- a) Descripción del Proyecto. En la Solicitud se señaló que el proyecto consiste en instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la banda de 148-174 MHz para la transmisión de voz y datos. El proyecto se compone principalmente por 17 repetidores que se instalarán en las Entidades Federativas de: Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Justificación del proyecto. Las frecuencias solicitadas son parte del sistema de radiocomunicación privada que se utiliza para dar mantenimiento a los componentes que conforman el sistema eléctrico nacional y, además, es una herramienta que permite atender de manera inmediata situaciones de riesgo para la red eléctrica nacional.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) Capacidad técnica y administrativa. CFE manifestó que las frecuencias que en su caso se asignen, serían utilizadas para garantizar la operación y seguridad de las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al mercado eléctrico mayorista. En ese sentido, la Empresa

Productiva Subsidiaria ("EPS") CFE Transmisión sería la entidad que operaría el sistema de telecomunicaciones objeto de la Solicitud a través de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente.

- Al respecto, en el apartado 1.1.3.0.7.3 del "*Manual de Organización de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente*" se establece que la Subgerencia Regional de Comunicaciones, adscrita a la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, tiene entre otras funciones, controlar la operación y administrar el monitoreo de las redes de comunicaciones. Por lo anterior, se tienen por acreditadas la capacidad técnica y administrativa.
 - b) Capacidad económica. El 29 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018*" en el cual se establece la asignación de recursos Federales a CFE por la cantidad de \$387,588,946,400 (trescientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que CFE acredita contar con capacidad financiera para desarrollar el proyecto objeto de la Solicitud.
 - c) Capacidad jurídica. Ésta se tiene por satisfecha, debido a que la Solicitud fue suscrita por el apoderado legal de CFE, quien se acreditó como tal al presentar la copia certificada del instrumento público número 13,554 de fecha 14 de agosto de 2015, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 129 del Estado de México, mediante el cual CFE le otorga poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, por lo que cuenta con facultades para suscribir la Solicitud y a la fecha, dichos poderes no han sido revocados.
- V. **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia de la factura 170010306 emitida por el Instituto con fecha 25 de octubre de 2017, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2017.

Sexto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente XII de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

4. Acciones de Planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Actualmente en nuestro país, la banda de frecuencias 148-174 MHz presenta una problemática derivada de la alta saturación de sistemas de radiocomunicación privada pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados; quienes hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Tales esquemas de asignación individual y heterogénea han dificultado una administración eficiente a nivel nacional en esta banda de frecuencias.

En consecuencia, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se observa necesario establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los sistemas de radiocomunicación privada en la banda de 148-174 MHz. Por tal motivo, se considera ineludible que los sub-segmentos de frecuencias atribuidos al servicio móvil a título primario se sujeten a un proceso de reordenamiento en el mediano plazo.

A efectos de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar minuciosamente diversos aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en la banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en este segmento; la flexibilidad y uso dinámico del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), entre otros.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, que indican que: "... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, largo plazo, o de forma estratégica..."¹

En este contexto se contemplan tres estrategias principales: i) el concesionamiento de la banda para el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada; ii) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos para cada aplicación; y iii) una combinación de ambos, es decir, algunos de los servicios serían reorganizados dentro de la misma banda de frecuencias, mientras que algunos segmentos podrían ser concesionados para el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.

En ese mismo orden de ideas y con base en la definición que se encuentra en proceso, se tendrán los fundamentos necesarios para determinar la estrategia y las acciones de

¹ https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf

planificación, con la finalidad de analizar la viabilidad de que los concesionarios permanezcan o transiten al esquema que resulte del análisis antes planteado.

En virtud de todo lo anterior se prevé que, en el corto plazo, la banda de frecuencias 148-174 MHz continúe siendo empleada para los servicios que se proveen actualmente, con la recomendación de que las correspondientes concesiones que pudieran ser emitidas, se otorguen con una vigencia que no exceda al 31 de diciembre de 2021. (Énfasis añadido)

La presente salvedad sobre la vigencia, atiende a la necesidad de analizar prospectivamente todos los factores que intervienen en los estudios en desarrollo. Dichos estudios brindarán los insumos para determinar la mejor estrategia a implementar en la banda 148-174 MHz, de forma tal que se propicie un uso eficaz y oportuno del espectro radioeléctrico para los servicios actuales y futuros en la banda de frecuencias en comento.

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.

(...)

Vigencia recomendada Al 31 de diciembre de 2021

(...)"

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió dictamen con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1075/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, donde señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad de espectro para la asignación de frecuencias solicitadas en VHF (148-174 MHz), de acuerdo con las condiciones técnicas de operación, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/008-18 de fecha 19 de abril de 2018, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"(...) se determina que los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, que presten servicios sin fines de lucro, podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencia para la operación de dichos servicios públicos y no pagarán una contraprestación por esta asignación (...)

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de la concesión (...)" (Énfasis añadido)

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Finalmente, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente XI de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Séptimo. Concesión única para uso público. Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con los artículos 70 y 75 segundo párrafo de la Ley, los cuales establecen que se requerirá concesión única para uso público solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre. En ese sentido, dicha concesión única para uso público se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución, el 31 de enero de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la CFE una concesión única para uso público para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en territorio nacional, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, es decir, del 16 de marzo de 2018. Derivado de lo anterior, y considerando que la CFE ya ostenta concesión única para uso público, es viable que el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, se otorgue a favor de la CFE quedaría vinculado al título de concesión única antes referido, mismo que habilita a su titular para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factible.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8, 13 y 21 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017; 1, 4 fracciones I, II, V (incisos ii) y iii), IX (incisos vi), viii) y ix), 6 fracción I 14 fracción X, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción

I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia que inicia a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los 9 pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en el rango de 148-174 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Se autoriza a la empresa productiva subsidiaria CFE Transmisión, a utilizar las bandas de frecuencias concesionadas a través del título de concesión señalado en el presente Resolutivo, bajo las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura establecidas en el mismo, así como su Anexo Técnico.

Los servicios de telecomunicaciones autorizados en el título de concesión a que se refiere el presente Resolutivo, serán provistos al amparo del título de concesión única para uso público otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, el 16 de marzo de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, en el título de concesión única para uso público otorgado a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, el servicio de radiocomunicación convencional.

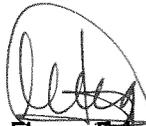
SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero anterior, mismo que se anexa a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero anterior, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea debidamente notificado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sósstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Royalo y Sósstenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del tercer párrafo del Resolutivo Primero, y su parte considerativa, por lo que hace a autorizar a la empresa productiva subsidiaria CFE Transmisión a utilizar las bandas de frecuencias concesionadas; y voto en contra de no otorgar una concesión única.

con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/917.